DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

24 de mayo de 2010
Nota No. 201-01-467

Licenciado
[redacted]
Ciudad

Ref.: Requisitos para la obtención de Paz y Salvo Nacional por extranjeros con Visa de Personal Temporal o Permanente de Sede de Empresa Multinacional
Artículo 734 y concordantes del Código Fiscal

Licenciada [redacted]

NOS CONSULTA:

Hemos recibido su consulta de fecha 22 de marzo de 2010, en la cual eleva a este despacho la siguiente consulta:

1. "¿ Cuáles son los pasos a seguir para que un extranjero con Visa de Personal Permanente o Visa de Personal Temporal de Sede de Empresa Multinacional pueda obtener un paz y salvo nacional?
2. ¿El tiempo de vigencia de estos documentos?
3. ¿Si los titulares de estas visas tienen que presentar declaración de renta a la Dirección General de Ingresos?

RESPUESTA 1:

Dentro del artículo 734 del Código Fiscal se establece que: "*Los administradores, gerentes, dueños o representantes de empresas o establecimientos comerciales, industriales, agrícolas, mineros o de cualesquiera otras actividades análogas o similares, y las que ejerzan profesiones liberales o profesiones u oficios por su propia cuenta o independientemente, deducirán y retendrán mensualmente a los empleados, personas contratadas por servicios profesionales y comisionistas a que se refiere el artículo 704, el valor del impuesto que éstos deben pagar por razón de los sueldos, salarios, ingresos por gasto de representación, remuneraciones o comisiones que devenguen*". Más adelante, en el segundo párrafo del articulo citado, se determina que: "*Las sumas así retenidas deberán ser enviadas a la Dirección General de Ingresos dentro de los primeros treinta (30) días del mes siguiente*".

Por otra parte, lo estatuido en el artículo 704, dispone que para los efectos de las pertinentes declaraciones, es esencial que los servicios prestados por el trabajador permanente o eventual, se realicen continuamente durante un mínimo de una (1) semana y que como consecuencia lógica, se devengue "*...sueldo, salario comisión, bonificación, participación en utilidades, o cualquier tipo de remuneración por los servicios personales que presten...*" para lo cual el impuesto debe liquidarlo y retenerlo el empleador.

En este mismo sentido, advertimos que la norma especial contenida en el artículo 21 de la Ley 41 de 24 de agosto de 2007 "*Que Crea el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales y dicta otras disposiciones*", impone la obligación que se detalla:

> Artículo 21: "Régimen Fiscal. **Las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional** estarán **exentas del pago del pago de Impuesto sobre la Renta de la República de Panamá**, por los servicios brindados a entidades de cualquier naturaleza domiciliadas en el exterior, que no generen renta gravable dentro de la República de Panamá. **Esta exención solo aplicará a la empresa y no a sus empleados**" (lo resaltado es nuestro).

Por lo que manifiestamente, obliga al empleador a incluir a estos empleados en la planilla ocasional o habiendo permanencia, en el sistema de tributación de la Dirección General de Ingresos.

Así las cosas, y aclarado lo concerniente al ámbito de aplicación de la norma sustantiva, indicamos a usted, que el empleador está en la obligación de retener liquidar el Impuesto sobre la Renta y demás recaudos fiscales, de los trabajadores; bien establece el artículo 2, parágrafo único de la Resolución 201-2639 (*Ver G.O. 24,645 de 24 de septiembre de 2002)* de 16 de septiembre de 2002, en la que se expresa:

> Artículo 2: "**Solicitud de Paz y Salvo**. Autorizase el formato de Certificaciones de Paz y Salvo, que se adjunta y que forma parte integral de la presente resolución, el cual será suministrado en la Administración Regional de Ingresos correspondiente.
>
> **Parágrafo:** Cuando el solicitante de la certificación de paz y salvo sea una persona natural extranjera no residente, en la solicitud que trata el presente artículo deberá registrar sus datos en relación a su identificación, nacionalidad, tiempo de permanencia en el país, tipo de actividad realizada,

el número de la planilla ocasional cuando corresponda, el monto a pagar determinado y el número del recibo de pago de los tributos a su cargo".

RESPUESTA 2:

En atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la referida Resolución, hemos de hacer de vuestro conocimiento que estas certificaciones tienen vigencia "...*hasta el vencimiento del pago de la siguiente partida o cuota del Impuesto Sobre al Renta, Seguro Educativo* ...", es decir, el Certificado de Paz Y Salvo tiene un período de validez sujeto al pago de la siguiente partida del impuesto.

RESPUESTA 3:

Para los fines consultados, le indicamos que debe atenderse a lo expresado en el aparte primero de esta absolución de consulta técnica. Adicionalmente al criterio vertido, le señalamos que el artículo 735 del Código Fiscal, en lo que se refiere al pago de la renta gravable, estatuye lo siguiente:

> Artículo 735: "**La persona** natural o **jurídica** que, estando obligada a ello, **no haga la retención de las sumas correspondientes al impuesto sobre la renta,** de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia, **será responsable solidariamente con el contribuyente respectivo al pago del impuesto de que se trata".**

En consecuencia, y aunado a lo antes citado, es obligación del empleador presentar ante la Dirección General de Ingresos, las declaraciones de renta correspondiente en cada período fiscal, en atenencia a lo preceptuado por el artículo 734 del Código Fiscal. De igual forma, le informamos que en aquellos casos que el titular de una Visa de Personal Permanente o Temporal, que realice en atención a dispuesto por el artículo 694, parágrafo 1 del Código fiscal, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 683 del mismo cuerpo normativo.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

LIC. LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

nac/sp